

CONTESTACION DE OBSERVACIONES A LA INVITACION PUBLICA No. ALG-IP-003-2017

El Hospital universitario Departamental de Nariño, se permite dar respuesta a las siguientes observaciones presentadas a la evaluación de las propuestas presentadas dentro del proceso de la referencia, de la siguiente manera:

SEGURIDAD DEL SUR

1. Solicita que se habilite la propuesta presentada porque el anexo 5 cumple con los requisitos formales del pliego

RESPUESTA: NO SE ACEPTA LA OBSERVACION DEBIDO A QUE EL PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO ES DE NUEVE MESES Y LA PROPUESTA PRESENTADA NO CORRESPONDE AL VALOR ESTABLECIDO POR ESE PERIODO DE TIEMPO VIOLANDO ASI EL DECRETO 4950 DE 2007.

POR OTRO LADO SEGÚN OBSERVACION REALIZADA POR UNION TEMPORAL SEGURIDAD HOSPITALARIA, EL OFRECIMIENTO MENSUAL DEL ITEM 4 CONSULTA EXTERNA DIA, CANTIDAD 1, DIAS DE TRABAJO DE LUNES A VIERNES VALOR \$ 2.131.626, NO CUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2 DEL DECRETO 4950 DE 2007 DE ACUERDO AL OFRECIMIENTO.

DE LO CUAL EL COMITÉ DE CONTRATACION ACEPTA LA OBSERVACION Y PROCEDE A RECHAZAR LA PROPUESTA PRESENTADA POR SEGURIDAD DEL SUR LTDA.

UNION TEMPORAL SEGURIDAD HOSPITALARIA

1. Inconsistencia en la certificación laborales de la empresa Águila de Oro de Colombia con respecto a la certificación laboral presentada a folio 246 de la vigilante OBANDO ORTIZ JOHANA JULIETH, quien certifica que ha laborado con ellos desde el 22 de febrero de 2014 hasta la fecha, la cual no coincide con la realidad pues se advierte en el escrito que la mencionada guarda trabajo con la empresa Starcoop desde el 25 de febrero de 2014 a 10 de octubre de 2014.

RESPUESTA: EN ESE SENTIDO SE PROCEDIO A TRAVES DE LA PROFESIONAL ESPECIALIZADA DE LA OFICINA JURIDICA A CORROBORAR DICHA INFORMACION PROCEDIENDO A LLAMAR A LA SEÑORA OBANDO ORTIZ JOHANA JULIETH, QUIEN MANIFIESTA QUE TRABAJÓ PARA LA EMPRESA STARCOOP Y EN CONSECUENCIA PARA EL INSTITUTO DE BIENESTAR FAMILIAR CENTRO ZONAL PASTO, ESTA LLAMADA EN ALTA VOZ SE HACE EN PRESENCIA DE LA PROFESIONAL DE LA OFICINA JURIDICA, LO ANTERIOR SEGÚN LO DISPUESTO EN EL PLIEGO DE CONDICIONES EL CUAL ESTABLECE: "Cada vigilante debe tener su domicilio en un municipio del departamento de Nariño. En la propuesta se indicará el nombre del personal de vigilancia que propone

y la dirección de su residencia la cual será verificada por la entidad a través de los medios de comunicación tales como llamadas telefónicas verificación física si es procedente entre otros."

POR TANTO EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL PLIEGO DE CONDICIONES NUMERAL 3.7 CAUSALES DE RECHAZO "Cuando el proponente presente documentos con información que evidentemente no se ajuste a la realidad, en tal caso cuando verificada la información suministrada por el oferente, ésta presente inconsistencias o inexactitudes a pesar de haber solicitado las aclaraciones pertinentes".

2. OBSERVACIONES 2, 3 Y 4 Ofrecimiento económico de los oferentes seguridad del sur y vigías Ltda.

RESPUESTA: Efectivamente Revisada la propuesta económica de las empresas las mismas no cumple con los requisitos del pliego y por tanto serán rechazadas **DEBIDO A QUE EL PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO ES DE NUEVE MESES Y LA PROPUESTA PRESENTADA NO CORRESPONDE AL VALOR ESTABLECIDO POR ESE PERIODO DE TIEMPO VIOLANDO ASI EL DECRETO 4950 DE 2007 LA RESOLUCION.**

POR OTRO LADO SEGÚN OBSERVACION REALIZADA POR UNION TEMPORAL SEGURIDAD HOSPITALARIA, EL OFRECIMIENTO MENSUAL DEL ITEM 4 CONSULTA EXTERNA DIA, CANTIDAD 1, DIAS DE TRABAJO DE LUNES A VIERNES VALOR \$ 2.131.626, NO CUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2 DEL DECRETO 4950 DE 2007 DE ACUERDO AL OFRECIMIENTO.

3. OBSERVACION 5 FORMATO DE HOJA DE VIDA DE COORDINADORA

RESPUESTA EFECTIVAMENTE COORDINADORA DE CONTRATOS NO CUMPLE CON EL FORMATO DE HOJA DE VIDA, DE LO CUAL SE PROCEDIÓ A REQUERIRLO EN LA EVALUACION PERO ESTE FORMATO NO FUE SUBSANADO POR TANTO LA PROPUESTA SERA RECHAZADA AL TENOR DE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 3.7 EN ESPECIAL "Cuando el oferente no cumpla con los requisitos habilitantes o no subsane en el término previsto por la Ley".

4. OBSERVACION 6 ALGUNAS CERTIFICACIONES LABORALES DE LA UT NA 2017 NO CERTIFICAN LA BUENA CONDUCTA DEL GUARDA OFERTADO.

RESPUESTA: EFECTIVAMENTE EL PROPONENTE NO SUBSANA LAS CERTIFICACIONES DE BUENA CONDUCTA DE LOS GUARDAS OFERTADO EN CONSECUENCIA LA OFERTA PRESENTADA POR LA UNION TEMPORAL UT NA 2017 SERA RECHAZADA, ADEMÁS PORQUE DICHA SUBSANCION SERIA CLARAMENTE UN MEJORAMIENTO DE OFERTA.

5. OBSERVACION 1. VENCIMIENTO DE LICENCIA DE TELECOMUNICACION Y MEDIOS TECNOLOGICOS



RESPUESTA: SE ACEPTA CUMPLIDO EL REQUISITO HABILITANTE.

6. Observación 2 curso básico de seguridad y vigilancia – medios tecnológicos.

RESPUESTA SE ACEPTA LA SUBSANACION DE LOS DOCUMENTOS DE CURSO BASICO DE VIGILANCIA PARA EL PERSONAL DE MEDIOS TECNOLÓGICOS PERO SE NIEGA LA SOLICITUD DE INCORPORAR EL PERSONAL PRESENTADO PARA GUARDAS LO ANTERIOR TENIENDO EN CUENTA SE TRATARIA CLARAMENTE DE UN MEJORAMIENTO DE OFERTA SITUACION PROHIBIDA POR LA LEY.

7. OBSERVACION 3. Subsanabilidad formato hoja de vida anexo 3 supervisores.

RESPUESTA: REVISADA LA PROPUESTA SE OBSERVA QUE EL OFERENTE EN CUESTION NO ANEXA LA HOJA DE VIDA ANEXO 3 DE LOS SUPERVISORES, DENTRO DE LA PROPUESTA Y PRETENDE SUBSANAR DICHO REQUISITO QUE OTORGA PUNTANJE, POR TANTO EL HOSPITAL EN CUMPLIMIENTO DE LOS PRECEPTOS LEGALES INFORMA QUE SE TRATA DE UN MEJORAMIENTO DE LA OFERTA CON POSTERIORIDAD A LA PRESENTACION DE LA MISMA PARA LO CUAL TRAE A COLACION LO SIGUIENTE: CIRCULAR 13 de Colombia Compra Eficiente “...La ausencia de requisitos o la falta de documentos sobre la futura contratación que no son necesarios para comparar las ofertas no son título suficiente para su rechazo, de acuerdo con el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007. En consecuencia, las Entidades Estatales pueden solicitar a los oferentes subsanar los requisitos de la oferta que no afectan la asignación de puntaje, y los oferentes pueden subsanar tales requisitos hasta el momento de la adjudicación, salvo en los procesos de selección con subasta en los cuales los oferentes deben subsanar tales requisitos antes de iniciar la subasta.

La oferta es el proyecto de negocio jurídico de carácter irrevocable formulada por una persona y comunicada a otra, y que contiene los elementos esenciales del negocio¹. La oferta presentada en un Proceso de Contratación debe contener la aceptación del pliego de condiciones, incluyendo los factores de evaluación que permiten establecer el orden de elegibilidad de los oferentes.

La normativa exige a los oferentes, entre otras cosas, (i) estar inscritos en el Registro Único de Proponentes –RUP– salvo excepciones expresas²; y (ii) presentar junto con la oferta una garantía de seriedad del ofrecimiento³. El incumplimiento de estas exigencias condiciona la validez de la oferta por lo cual el oferente debe cumplir con ellas antes de la adjudicación para que la Entidad...”

UNION TEMPORAL NA 2017

8. Solicita se revise y revalúe hojas de vida de personal de unión temporal seguridad hospitalaria 2017 por presentar inconsistencias.

RESPUESTA: REVISADO EL PLIEGO SE OBSERVA QUE NO SE ESTABLECIÓ ESTE TIPO DE EXIGENCIA POR TANTO NO ES SUCEPTIBLE DE EVALUACION.

Handwritten signature

9. Se solicita se mantenga la evaluación de Laos con respecto al vencimiento de la licencia de comunicaciones

RESPUESTA: VERIFICADA LA INFORMACION SE OBSERVA QUE EL OFERENTE CUMPLE CON ESTE REQUISITO.

10. Solicita se revisen las hojas de vida entregadas por la unión temporal NA 2017

RESPUESTA: UNA VEZ REVISADA LA PROPUESTA SE OBSERVA QUE LA OFERTA DEBE SER RECHAZADA POR LOS MOTIVOS YA EXPUESTOS LO CUAL IMPIDE SU VERIFICACION.

Con fundamento en lo anterior se realiza la evaluación definitiva:

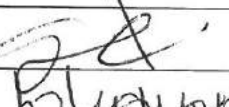
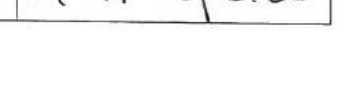
EVALUACION DEFINITIVA INVITACION PUBLICA No. ALG-IP-003-2017

OBJETO: PRESTACION DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA DEL HOSPITAL VIGENCIA 2017

	COMPONENTE JURIDICO	COMPONENTE TECNICO	COMPONENTE FINANCIERO
SEGURIDAD DEL SUR	RECHAZADA	RECHAZADA	CUMPLE
VIGIAS DE COLOMBIA	RECHAZADA	RECHAZADA	CUMPLE
UNION TEMPORAL 2017	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE
UT SEGURIDAD HOSPITALARIA	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE

Cordialmente,

COMITÉ DE CONTRATACION

ASISTENTE	CARGO	FIRMA
HERNAN ARTEAGA MUÑOZ	Subgerente Administrativo y Financiero.	
SARA CAICEDO LOPEZ	Jefe oficina jurídica.	
JOHANA MORILLO	Subgerente de Prestación de Servicios.	
SYLVIA RENGIFO	Profesional especializado oficina Jurídica.	
CLARA CAICEDO MAYA	Profesional Especializado Recursos Físicos	

Bogotá D.C., Marzo 30 de 2017.

Señores

HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.
Bogotá D.C.

ASUNTO: OBSERVACIONES DENTRO DEL PROCESO DE INVITACION PUBLICA No. ALG-IP-003-2017, POR PARTE DE LA UNION TEMPORAL NA 2017.

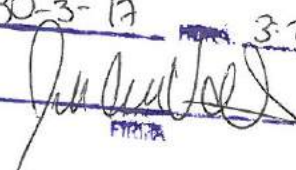
El suscrito HERIBERTO LOAIZA MARIN, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.272.775 de Bogotá, actuando como Representante Legal de LA UNION TEMPORAL NA 2017, emitimos las siguientes observaciones al informe de evaluación:

1. Se solicita a la entidad se revise y se reevalúe las hojas de vida del personal presentado por la UNION TEMPORAL SEGURIDAD HOSPITALARIA 2017, dentro de las hojas presentadas por el oferente presenta las siguientes inconsistencias:

- Curso presentado los cuales se encuentran vencidos

Araujo Cerón David Andrés	curso de 16-03-2016	Guarda
Auz Erika Herlinton Marino	curso de 12-07-2015	Guarda
Erazo Enríquez Luis Geovanny	curso de 16-03-2016	Guarda
Paz Delgado Oscar Alexander	curso de 16-03-2016	Guarda
Barahona Mora Danilo Jesús	curso de 28-03-2016	Guarda
Ramírez Figueroa Luis Alfredo	curso de 28-03-2016	Guarda
Ocampo Enríquez John Fredy	curso de 11-02-2015	Supervisor

Por tal razón se solicita a la entidad no otorgar el puntaje asignado y reevaluar estas hojas de vida presentadas, ya que no cumplen con los cursos vigentes para el cargo respectivo.

Hospital Universitario
Departamental de Nariño E.S.E.
OFICINA JURIDICA
CORRESPONDENCIA RECIBIDA
FECHA: 30-3-17 HORA: 3:20PM

FIRMA

2. Se solicita a la entidad se mantenga la evaluación jurídica emitida con respecto al no Cumplimiento de la UNION TEMPORAL SEGURIDAD HOSPITALARIA 2017, con respecto al vencimiento de la Licencia de Comunicaciones y Medios Tecnológicos del integrante LAOS SEGURIDAD LTDA, incumple con lo requerido en el numeral 3.1.1. REQUISITOS DE CAPACIDAD JURIDICA, numeral 12.

3. Se solicita a la entidad se revise y se reevalúe las hojas de vida presentadas por nuestra firma UNION TEMPORAL NA 2017, ya que hay varias hojas de vida que se están calificando como no cumple, con respecto a la experiencia del personal, un ejemplo es el caso de vigilante:

Rosero Trejo Mauricio Rene, presenta experiencia en dos certificaciones desde el año 2012 y adicionalmente un año más de experiencia en el sector. Por tal razón solicitamos se verifique la experiencia aportada en nuestras hojas de vida y se reevalúe según lo solicitado en el pliego de condiciones.

Agradezco la atención prestada a la presente.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'HERIBERTO LOAIZA MARIN', written over a horizontal line.

HERIBERTO LOAIZA MARIN
REPRESENTANTE LEGAL

San Juan de Pasto, Marzo 30 de 2017

Doctor:

JAIME ALBERTO ARTEAGA CORAL

Gerente

Hospital Universitario Departamental de Nariño E.S.E.

La ciudad

Ref.: INVITACIÓN ALG -IP-003-2017

Asunto: OBSERVACIONES y ACLARACIONES INFORME DE EVALUACIÓN.

Yo **ÁLVARO ORDOÑEZ ORTIZ**, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, domiciliado en Neiva, obrando en mi calidad de Representante Legal, con amplias atribuciones al efecto de la SEGURIDAD HOSPITALARIA UNIÓN TEMPORAL, como consta en el documento de conformación de la unión temporal, respetuosamente me dirijo a ustedes para presentar aclaraciones y observaciones al informe de evaluación del proceso de la referencia, así:

Así, que sea relevante mencionar que el pliego de condiciones se convierte en ley para las partes contratantes ya que en ellos se plasman aspectos relativos al objeto del contrato, la normatividad que lo rige, los derechos y obligaciones que las partes deben cumplir, la determinación y ponderación de los factores objetivos que permitirán la selección y, finalmente, las circunstancias de modo y lugar bajo las cuales se desarrollará tanto el proceso de **INVITACIÓN PÚBLICA** como el contrato que resulte de este proceso¹; razones por las cuales deben ser cumplidos en su totalidad. El Comité de Contratación, tiene que realizar la evaluación de las propuestas con base al pliego de condiciones definitivo, tal como lo establece el literal "g", del artículo 19.1 INVITACIÓN PÚBLICA, el cual reza:

"ARTÍCULO 19.1. INVITACIÓN PÚBLICA. Cuando La cuantía del contrato a celebrar supere los quinientos (500) S.M.L.M.V., se observará el procedimiento que a continuación se detalla:

(...)

g) El Comité de Contratación, con el apoyo de la Oficina de Recursos Físicos, Recursos Humanos GIT ayudas diagnósticas, GIT Servicio

¹ Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia de 3 de mayo de 2007. Radicado: 16209. Consejero Ponente: Ramiro Saavedra Becerra. "(...) es pues evidente, que el pliego de condiciones, elaborado por la Administración unilateralmente, contiene una serie de disposiciones que, una vez abierta la licitación y entregado el pliego a los participantes en la misma, se tornan obligatorias e inmodificables, salvo las expresas excepciones permitidas por la ley, y tal obligatoriedad se pregona no sólo frente a los proponentes, sino también, y con mayor razón, de cara a la misma entidad que lo elaboró; cuando se dice que el pliego de condiciones es ley del proceso de selección y del futuro contrato, debe entenderse que lo es, para todos los intervinientes en el primero, y para las partes del segundo; luego dicho documento, es ley también para la entidad licitante, que, en consecuencia, está sujeta a sus términos."

Farmacéutico, según el caso, se encargará del análisis y evaluación de las propuestas presentadas, y con base en los criterios de selección establecidos en los pliegos de condiciones, emitirá el Informe de evaluación en el que recomendará la adjudicación a la oferta más favorable, la Oficina de Recursos Físicos, Recursos Humanos GIT ayudas diagnósticas, GIT Servicio Farmacéutico, según el caso, gestionará la publicación del informe en la página Web Institucional” (Negritas y subrayado de quien escribe)

La evaluación realizada a **NUESTRA PROPUESTA** por el Comité de Contratación del HOSDENAR, no tuvo en cuenta algunos requerimientos **HABILITANTES y PONDERANTES**, establecidos en el **PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO**, publicado en el **SECOP**. El informe de evaluación, nos inhabilita por tres situaciones:

**OBSERVACIÓN Y ACLARACIÓN UNO A NUESTRA PROPUESTA:
VENCIMIENTO DE LICENCIA DE TELECOMUNICACIONES Y MEDIOS
TECNOLÓGICOS**

TELECOMUNICACIONES Y MEDIOS TECNOLÓGICOS

Licencia Funcionamiento vigilancia fija, medio armado, medios tecnológicos, O RENOVACIÓN DE SOLICITUD Para el caso de consorcios o uniones temporales, cada uno de los integrantes deberá acreditar el requisito

NO CUMPLE LAOS TIENE VENCIDO LA LICENCIA DE TELECOMUNICACIONES Y MEDIOS TECNOLÓGICOS

El pliego de Condiciones respecto al tema, estableció:

11. *Copia legible e íntegra del (de los) acto(s) administrativos) de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, mediante el(los) cual(es) se le otorga(n) al proponente LICENCIA(S) DE FUNCIONAMIENTO, en la modalidad o modalidades que requiere HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO. Además debe(n) autorizar al proponente para operar en la modalidad de vigilancia fija, con medio armado y medios tecnológicos. Los proponentes deberán tener agencia o sucursal legalmente constituida y aprobada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en la ciudad de Pasto. Con una anterioridad de cinco años al cierre del presente proceso, La licencia debe hallarse vigente a la fecha de cierre de la presente convocatoria, o si la licencia se vence en la ejecución del contrato o se haya vencido antes del cierre el representante legal debe anexar la solicitud de renovación con el respectivo radicado, dentro del tiempo reglamentario, más sin embargo el contratista tendrá la obligación de mantenerla vigente durante el término de duración del contrato.*

Para el caso de las uniones temporales y consorcios uno de los integrantes

deberá acreditar los anteriores requisitos, teniendo en cuenta la naturaleza de las actividades objeto de su participación en la ejecución del contrato, conforme al documento de constitución de la Unión Temporal y del consorcio.

El Comité de Contratación, hace referencia a dos licencias diferentes, así:

1. LA LICENCIA DE TELECOMUNICACIONES

Respecto a esta licencia, se anexo a nuestra propuesta licencia de Comunicaciones, Resolución 252 del 18 de febrero de 2016, y en su artículo PRIMERO, estableció:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO - Renovar el permiso para el uso del espectro radioeléctrico, en virtud del artículo 12 de la Ley 1341 de 2009 a la empresa **LAOS SEGURIDAD LTDA** NIT 839000088-1 y Código de expediente 97000440, desde el 01 de enero de 2016 hasta el 24 de agosto de 2021. El sistema operará de acuerdo con el área de servicio y cuadro de características técnicas de la red N° 24175 del 24 de noviembre de 2015 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, los cuales forman parte integral de esta resolución.

Las frecuencias asignadas deben ser usadas exclusivamente en el área de cobertura permitida dentro del territorio nacional.

Con vigencia hasta el 24 de agosto de 2021, para dar más claridad, anexamos la licencia de comunicaciones en su totalidad

2. MEDIOS TECNOLÓGICOS, Esta licencia hace parte de la licencia de funcionamiento, la cual es la Resolución 2014200050627 de junio 27 de 2014, y en su artículo PRIMERO, estableció:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Renovar la licencia de funcionamiento por el término de Tres (3) años a la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada denominada **LAO'S SEGURIDAD LTDA.**, identificada con Nit 839.000.088-1, para operar con domicilio principal en la Calle 7 A N° 30 A – 61 Barrio Prado Alto de la ciudad de Neiva – Huila y las siguientes agencias y sucursales:

Para operar en las modalidades de vigilancia fija, móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías, con la utilización de armas de fuego, sin armas, medio canino, la utilización de medios tecnológicos y el servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación el cual será prestado por el señor **ALVARO ORDOÑEZ ORTIZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 19.244.864, la señora **ADRIANA LORENA HERNANDEZ TOVAR**, identificada con cedula de ciudadanía N° 36.309.349, el señor **WILLIAM LEMUS LEMUS**, identificado con cedula de ciudadanía N° 19.109.727 y la señora **CLAUDIA MIREYA MONTAÑA SANCENO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 36.345.135 de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: La autorización del medio tecnológico es independiente del cumplimiento de otros requisitos que pudieran exigir las diferentes entidades en la importación y/o uso de los mismos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El servicio de medio tecnológico solo se podrá prestar con los equipos descritos en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Esta resolución (licencia de funcionamiento), tiene una vigencia de tres años, es decir, hasta 26 de junio de 2017, al cierre del proceso, y evaluación de ofertas se encantaba vigente. En el artículo primero y segundo se autoriza el Medio Tecnológico.

Solicito amablemente al Comité de Contratación, revisar la documentación aportada a nuestra propuesta en relación a la Licencia de Funcionamiento y de Comunicaciones de la Empresa Laos Seguridad Ltda., puesto de que las dos se encuentran vigentes, la primera hasta el 26 de junio de 2017 y la segunda hasta el 24 de agosto de 2021, (se anexa nuevamente las licencias las mencioné), por lo cual cumplimos a cabalidad con los requisitos habilitantes Jurídicos y proceder a **HABILITAR NUESTRA PROPUESTA JURÍDICAMENTE**.



OBSERVACIÓN Y ACLARACIÓN DOS A NUESTRA PROPUESTA: CURSO BÁSICOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA – MEDIOS TECNOLÓGICOS

La evaluación Técnica, con relación al personal asignado a la central de medios tecnológicos, en lo referente al curso básico de seguridad, estableció:

"NO CUMPLE"

En nuestra propuesta, se anexó el curso de medios tecnológicos, de los 6 vigilantes ofertados, para esta labor, al igual este es un curso que es válido para poder realizar la actividad de vigilancia en medios tecnológicos, de acuerdo como lo establece el artículo primero de la Resolución 4973 de 2011:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar los artículos 38 al 46 de la Resolución 2852 del 8 de agosto de 2006 el cual quedará así:

CAPITULO I

CICLOS PARA VIGILANTE, ESCOLTA, SUPERVISOR, OPERADOR DE

MEDIOS TECNOLÓGICOS Y MANEJADOR CANINO, DESEMPEÑO DE FUNCIONES, PROGRAMA ACADÉMICO, REQUISITOS Y EVALUACIONES
ARTÍCULO 38. CICLOS DE CAPACITACIÓN Y ENTRENAMIENTO PARA VIGILANTE, ESCOLTA, SUPERVISOR, OPERADOR DE MEDIOS TECNOLÓGICOS Y MANEJADOR CANINO. Los Ciclos de capacitación y entrenamiento para Vigilante, Escolta, Supervisor, **OPERADOR DE MEDIOS TECNOLÓGICOS** y Manejador Canino **SE CONFORMAN POR CURSOS DE FUNDAMENTACIÓN**, reentrenamiento, especializaciones y profundización. Cada uno se desarrollará de manera independiente y presencial y solo podrán ser dictados y certificados por las Escuelas y departamentos de capacitación autorizados previamente por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, previo cumplimiento por el alumno de los requisitos exigidos en el artículo 42 de la presente resolución.

ARTÍCULO 39. CURSOS. Los cursos son: **CURSO DE FUNDAMENTACIÓN PARA CADA CICLO** con una intensidad mínima horaria de cien (100) horas, excepto el curso de fundamentación de manejador canino que tendrá una intensidad mínima horaria de doscientas (200) horas. La hora académica en todos los casos será de 50 minutos

PARÁGRAFO UNO: El reentrenamiento sobre los cursos de fundamentación para cada ciclo deberá contar con una intensidad mínima horaria de treinta (30) horas.

PARÁGRAFO DOS: Las especializaciones para cada ciclo deberán contar con una intensidad mínima horaria de sesenta (60) horas.

PARÁGRAFO TRES: La profundización sobre los cursos de especialización para cada ciclo deberá contar con una intensidad mínima horaria de treinta (30) horas.

Con lo anterior, se puede concluir, que dentro de los cursos básicos de vigilancia se encuentran:

- Vigilante,
- Escolta,
- Supervisor,
- Operador de Medios Tecnológicos y
- Manejador Canino

Todos ellos con su curso respectivo pueden realizar la actividad de vigilancia y seguridad privada, dependiendo de su formación académica, para el caso de los vigilantes ofertados para la central de monitoreo, ellos requieren del curso básico de Medios tecnológicos, el cual se anexó, a nuestra propuesta.

Por lo que solicito amablemente a la entidad **HABILITAR NUESTRA PROPUESTA TÉCNICAMENTE** y proceder a asignarnos el puntaje respectivo.

Si la entidad persiste en interpretar el certificado en medios tecnológico, como un curso no valido en Seguridad, me permito subsanar estos cursos, con cursos en vigilancia, acoguéndome a nuestro derecho que tenemos en lo referente a la subsanabilidad, establecido en Acuerdo 06 de 2014:

ART. 12°. DE LA PRIMACÍA DE LO SUSTANCIAL SOBRE LO FORMAL.- El Hospital Universitario Departamental de Nariño en sus procesos contractuales le dará prioridad a lo sustancial sobre lo formal; en ese sentido, la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las ofertas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje (cuando hay lugar a ello), podrán ser solicitados por el Hospital al respectivo oferente o cotizante, por una sola vez luego del cierre y otorgando un plazo para que aquellos allegue.

En ningún caso el Hospital podrá señalar taxativamente en sus solicitudes de oferta o pliegos de condiciones, según el caso, los requisitos o documentos subsanables o no subsanables, ni permitir que se subsane la falta de capacidad para presentar la oferta, ni que se acrediten circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso, así como tampoco que se adicione o mejore el contenido de la propuesta.

Y artículo 14 de la RESOLUCIÓN No 1058 de 2014:

ARTÍCULO 14. REGLAS DE SUBSANABIUDAD. En todos los procesos de selección primará lo sustancial sobre lo formal. En consecuencia no podrá rechazarse una propuesta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que verifiquen las condiciones del proponente o soporten el contenido de la oferta, y que no constituyan los factores de ponderación establecidos por el Hospital en el pliego de condiciones o se licitud de oferta.

Tales requisitos y documentos serán requeridos por la entidad a los Interesados y fijara un plazo para que aquellos lo subsanen.

Será rechazada la oferta del proponente que dentro del término previsto en el pliego o en la solicitud, no subsane los requisitos o documentos.

En ningún caso el Hospital podrá permitir que se subsane la falta de capacidad para presentar la oferta, ni que se acrediten circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso, así como tampoco que se adicione o mejore el contenido de la oferta.

Una vez subsanado las certificaciones de curso básico de vigilante, y teniendo en cuenta que el requisito de ponderación o puntaje es:

ÍTEM	CONCEPTO	# AÑOS	PUNTOS	TOTAL PUNTOS
1	Hojas de Vida de GUARDAS	Superior a 2 años de experiencia general como vigilante y adicionalmente más de 1 año de experiencia acreditada en instituciones prestadoras del servicio de salud.	1 puntos por cada guarda que acredite esta condición	41 puntos

Dentro de nuestra, se anexó la respectiva certificación laboral, en la cual se puede evidenciar que los vigilantes propuestos para la central de monitoreo, cuentan con más de tres (3) años de experiencia y más de uno (1) año en entidades prestadoras de salud, cumpliendo con la exigencia de puntaje, por lo que solicito su asignación.

OBSERVACIÓN DOS: SUBSANIBILIDAD FORMATO HOJA DE VIDA ANEXO 3 SUPERVISORES:

La evaluación Técnica, con relación a los Supervisores propuestos, con realción al formato de hoja de vida, estableció:

"NO CUMPLE"

Me permito subsanar el formato de hoja de vida, acogéndome a nuestro derecho que tenemos en lo referente a la subsanabilidad, establecido en Acuerdo 06 de 2014:

ART. 12°. DE LA PRIMACÍA DE LO SUSTANCIAL SOBRE LO FORMAL.- El Hospital Universitario Departamental de Nariño en sus procesos contractuales le dará prioridad a lo sustancial sobre lo formal; en ese sentido, la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las ofertas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje (cuando hay lugar a ello), podrán ser solicitados por el Hospital al respectivo oferente o cotizante, por una sola vez luego del cierre y otorgando un plazo para que aquellos allegue.

En ningún caso el Hospital podrá señalar taxativamente en sus solicitudes de oferta o pliegos de condiciones, según el caso, los requisitos o documentos subsanarles o no subsanables, ni permitir que se subsane la falta de capacidad para presentar la oferta, ni que se acrediten circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso, así como tampoco que se adicione o mejore el contenido de la propuesta.

Y artículo 14 de la RESOLUCIÓN No 1058 de 2014:

ARTÍCULO 14. REGLAS DE SUBSANABIUDAD. En todos los procesos de selección primará lo sustancial sobre lo formal. En consecuencia no podrá rechazarse una propuesta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que verifiquen las condiciones del proponente o soporten el contenido de la oferta, y que no constituyan los factores de ponderación establecidos por el Hospital en el pliego de condiciones o se licitud de oferta.

Tales requisitos y documentos serán requeridos por la entidad a los Interesados y fijara un plazo para que aquellos lo subsanen.

Será rechazada la oferta del proponente que dentro del término previsto en el pliego o en la solicitud, no subsane los requisitos o documentos.

En ningún caso el Hospital podrá permitir que se subsane la falta de capacidad para presentar la oferta, ni que se acrediten circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso, así como tampoco que se adicione o mejore el contenido de la oferta.

Una vez subsanado el formato de hoja de vida (requisito de forma), y teniendo en cuenta que el requisito de ponderación o puntaje es:

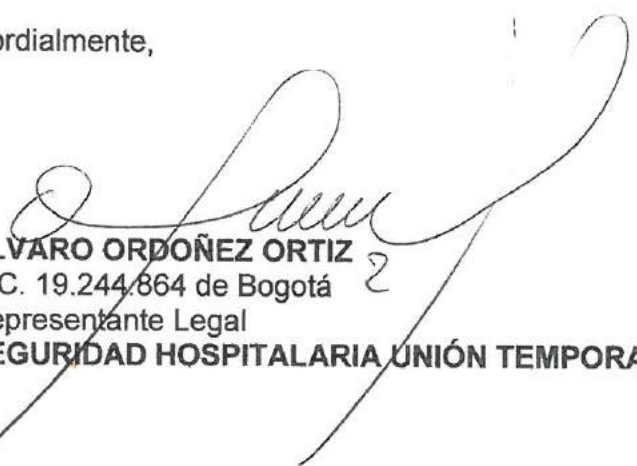
ITEM	CONCEPTO	# AÑOS	PUNTOS	TOTAL PUNTOS
2	Hojas de Vida de SUPERVISOR ES	Superior a 4 años de experiencia general como supervisor y adicionalmente más de 2 Años de experiencia acreditada en instituciones prestadoras del servicio de salud.	4 puntos por cada supervisor que acredite esta	12 puntos

Dentro de nuestra, se anexó la respectiva certificación laboral de los supervisores, en la cual se puede evidenciar que los vigilantes propuestos para la central de monitoreo, cuentan con más de cuatro (4) años de experiencia y más de dos (2) años en entidades prestadoras de salud, cumpliendo con la exigencia de puntaje, por lo que solicito su asignación.

SOLICITUD

Solicito amablemente copia de las observaciones realizadas a nuestra propuesta, para lo cual autorizo a Sandra Milena Bolaños D.

Cordialmente,



ÁLVARO ORDOÑEZ ORTIZ
C.C. 19.244.864 de Bogotá
Representante Legal
SEGURIDAD HOSPITALARIA UNIÓN TEMPORAL

LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO LAOS SEGURIDAD LTDA

Por la cual se renueva la licencia de funcionamiento a la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada denominada LAO'S SEGURIDAD LTDA.

EL SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 356 de 1994 y el Decreto 2355 de 2006 y,

CONSIDERANDO

El señora **ALVARO ORDOÑEZ ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.244.864, actuando como representante legal de la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada denominada **LAO'S SEGURIDAD LTDA.**, identificada con Nit 839.000.088-1, mediante documentación radicada con N° 20233-2 del 21 de octubre de 2013, solicitó ante esta Entidad se renovara la licencia de funcionamiento de la empresa señalada, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 14 y 85 del Decreto Ley 356 de 1994 y la circular N° 04 de 2011.

La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante la Resolución N° 0430 del 30 de enero de 2009, le concedió Renovación de la licencia de funcionamiento a la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada denominada **LAO'S SEGURIDAD LTDA.**, por un periodo de cinco (5) años, para operar con domicilio principal en la ciudad de Neiva – Huila y agencia en la ciudad de Maicao - Guajira, en las modalidades de vigilancia fija, móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías, con la utilización de armas de fuego, sin armas y la utilización de medios tecnológicos.

De igual forma en el acto administrativo antes mencionado se autorizó el cambio del domicilio principal el cual quedara ubicado en la Calle 7ª N° 30 A – 61 Barrio Prado Alto de la ciudad de Neiva – Huila y se autorizó el servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación.

Así mismo se registró la siguiente composición societaria:

SOCIOS	N° DE CUOTAS	VALOR NOMINAL	VALOR APOORTE
LUIS ALBERTO ORDOÑEZ ORTIZ	208.000	1.000	\$208.000.000
ALVARO ORDOÑEZ ORTIZ	192.000	1.000	\$192.000.000
TOTAL	400.000	1.000	\$400.000.000

Así mismo mediante la Resolución N° 3945 del 23 de junio del 2010 se autorizó a la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada denominada **LAO'S SEGURIDAD LTDA.**, la apertura de una agencia en la ciudad de Florencia – Caquetá la cual estará ubicada en la Calle 12 Bis N° 3 – 45 y una agencia en la ciudad de Garzón – Huila la cual estará ubicada en la Calle 9 N° 8 – 27.

La resolución N° 688 del 08 de febrero de 2011, autorizó a la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada denominada **LAO'S SEGURIDAD LTDA.**, el registro del color blanco para la camisa y ribete del pantalón del uniforme de diario.

Mediante la Resolución No. 0457 del 30 de enero de 2012, se autorizó a la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada denominada **LAO'S SEGURIDAD LTDA.**, la apertura de una agencia en la ciudad de Pasto – Naricó la cual estará ubicada en la Manzana A Casa 13 Barrio Nuevo Horizonte.

La Resolución No. 0605 del 02 de febrero de 2012, autorizó a la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada denominada **LAO'S SEGURIDAD LTDA.**, la inclusión de los siguientes

Resolución No. 20141200050627 de 17-06-2014 Página 1 de 7

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Tramitado y Proyectado por	Alex M. Ortiz	<i>[Firma]</i>	16-06-2014
Revisado para firma por	Martín Vargas Acosta Luisa Fernanda Moreno Martínez Rafael E. Vázquez	<i>[Firma]</i>	16-06-2014
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			
DIRECCIÓN A COMUNICAR Calle 7 A N° 30 A – 61 Barrio Prado Alto de la ciudad de Neiva - Huila			

equipos tecnológicos: Circuito cerrado de televisión, monitoreo de alarmas, arco detector de metales y rastreo satelital.

La resolución N° 5238 del 06 de agosto de 2012, autorizó a la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada denominada **LAO'S SEGURIDAD LTDA.**, la apertura de las sucursales en las ciudades de Bogotá D.C. ubicada en la Calle 74 N° 22 – 20 Barrio San Felipe la cual estará administrada por el señor **ALVARO ORDOÑEZ ORTIZ**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 19.244.864, Ibagué – Tolima ubicada en la Carrera 10 N° 17 – 103 Barrio Santa Ana, la cual estará administrada por la señora **CLAUDIA MIREYA MONTAÑO**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 36.345.135 y Mocoa – Putumayo ubicada en la Carrera 7 N° 17 – 60 Barrio Olimpo la cual estará administrada por el señor **VICTOR DELIO CONTRERAS MUÑOZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 7.701.518.

Mediante la resolución N° 3963 del 26 de junio de 2012, se autorizó a la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada denominada **LAO'S SEGURIDAD LTDA.**, el cambio de la agencia ubicada en la ciudad de Maicao a sucursal y de igual forma autorizo el cambio de domicilio de la misma de la ciudad de Maicao a la ciudad de Riohacha la cual estará ubicada en la Carrera 10 N° 9 – 50 Barrio Centro.

De igual forma mediante la resolución N° 91767 del 13 de diciembre de 2012, se autorizó a la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada denominada **LAO'S SEGURIDAD LTDA.**, la prestación del servicio a través del medio canino.

Mediante el oficio N° 209941 del 31 de octubre de 2013 se registró los ejemplares caninos mediante el cual se prestara el servicio a través del medio canino en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 22 del Decreto 2187 de 2001.

La resolución N° 62027 del 24 de septiembre de 2013, autorizo a la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada denominada **LAO'S SEGURIDAD LTDA.**, la apertura de sucursales en las ciudades de Maicao – Guajira ubicada en la Calle 5 N° 14 – 27 Barrio Boscan y Popayan ubicada en la Calle 9 No 1A – 34, y las mismas estarán representadas legalmente por el señor **ALVARO ORDOÑEZ ORTIZ** identificado con la cedula de ciudadanía N° 19.244.864.

El oficio N° 216841 del 12 de noviembre de 2013, autorizo a la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada denominada **LAO'S SEGURIDAD LTDA.**, un aumento de capital por valor de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS C/CTE (\$150.000.000), quedando la composición societaria de la siguiente forma:

SOCIOS	N° DE CUOTAS	VALOR NOMINAL	VALOR APOORTE
LUIS ALBERTO ORDOÑEZ ORTIZ	286.000	1.000	\$286.000.000
ALVARO ORDOÑEZ ORTIZ	264.000	1.000	\$264.000.000
TOTAL	550.000	1.000	\$550.000.000

La resolución N° 80457 del 26 de noviembre de 2013, autorizó el nombramiento del señor **ALVARO ORDOÑEZ ORTIZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 19.244.864 como representante legal de las sucursales de las ciudades de Ibagué – Tolima, Mocoa – Putumayo y Riohacha – Guajira de la empresa de Vigilancia y Seguridad Privada en mención.

Mediante el oficio N° 251931 del 16 de diciembre de 2013, se autorizó a la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada denominada **LAO'S SEGURIDAD LTDA.**, un aumento de capital por valor de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS C/CTE (\$200.000.000), quedando la composición societaria de la siguiente forma:

SOCIOS	N° DE CUOTAS	VALOR NOMINAL	VALOR APOORTE
LUIS ALBERTO ORDOÑEZ ORTIZ	390.000	1.000	\$390.000.000
ALVARO ORDOÑEZ ORTIZ	360.000	1.000	\$360.000.000
TOTAL	750.000	1.000	\$750.000.000

Resolución No. 20141200050627 de 17-06-2014 Página 2 de 7

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Tramitado y Proyectado por	Alex M. Ortiz		16-06-2014
Revisado para firma por	Martha Vargas Acosta Luisa Fernanda Moreno Martínez Rubby E. Vásquez	  	16-06-2014
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			
DIRECCIÓN A COMUNICAR Calle 7 A N° 30 A – 61 Barrio Prado Alto de la ciudad de Nelva - Huila			

SISTEMA GESTIÓN DE LA CALIDAD

Código: FDR-CD-3300-017

Fecha aprobación: 04/10/2013

Versión: 5

Carrera 10 No. 26-71 Int. 106, 2, 3 y 4 piso / PBX: (57)1 327 4000 / Fax: (57)1 327 4022

www.supervigilancia.gov.co
Bogotá D.C., Colombia



La resolución N° 21797 del 17 de marzo de 2014, autorizó a la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada denominada LAO'S SEGURIDAD LTDA, la apertura de una sucursal en la ciudad de Armenia – Quindío la cual estará ubicada en la Calle 22 N° 20 – 09 Barrio Centro y estará representada legalmente por el señor ALVARO ORDÓÑEZ ORTIZ identificado con cedula de ciudadanía N° 19.244.864.

Mediante resolución N° 22627 del 19 de marzo de 2014, se autorizó a la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada denominada LAO'S SEGURIDAD LTDA, el cambio del domicilio de la agencia ubicada en la ciudad de Florencia – Caquetá, la cual quedara ubicada en la Carrera 13 N° 11 B – 30 Barrio San Francisco de la misma ciudad.

Dando aplicación al artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone que cuando las autoridades administrativas constaten que una solicitud se encuentra incompleta, pero es viable continuar con ella, se requerirá al peticionario para que sea completada en un término máximo de un mes, se libró el Oficio N° 81681 del 27 de marzo de 2014, a través de la Delegatura para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, solicitando a la sociedad LAO'S SEGURIDAD LTDA., aportara la información y documentos, que permitieran continuar con el trámite requerido.

La Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada denominada LAO'S SEGURIDAD LTDA., mediante documentación radicada con N° 7263-2 del 25 de abril de 2014 (folios 731 y ss) dio respuesta al requerimiento emitido por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada anexando la información y documentación solicitada.

El Decreto 71 de 2002, expedido por el Ministerio de Defensa Nacional, establece las cuantías mínimas de patrimonio y capital social que deberán mantener y acreditar ante la Superintendencia de Vigilancia y seguridad Privada los servicios de vigilancia y seguridad privada, así: **Artículo 3°. Relación mínima de patrimonio.** A partir de la vigencia del presente decreto se establece como relación mínima de patrimonio el equivalente al 40% del total de sus activos. **Artículo 4°. Composición del patrimonio.** La composición del patrimonio será tal que garantice el principio de proporcionalidad entre éste y el capital social suscrito y pagado para lo cual se establece un 20% como mínimo de capital del total del patrimonio."

De acuerdo a los Estados Financieros reportados con corte a 31 de diciembre de 2012 y 31 de diciembre de 2013 aportados con la solicitud de renovación de la licencia de funcionamiento se estableció que la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada denominada LAO'S SEGURIDAD LTDA., cumple con las cuantías mínimas de patrimonio y capital social tal como lo establece el Decreto 71 de 2002. Así se determinó en el Memorando N° 37783 del 04 de junio de 2014, emitido por el asesor financiero y contable del Grupo de Permisos de Estado Empresariales (folio 892) el cual señala que cumple con las cuantías mínimas, así:

CUANTIAS MINIMAS		
	31 diciembre de 2012	31 diciembre de 2013
Total Activos	4.899.895.032	6.043.380.134
40% del Total de los Activos	1.959.958.012	2.417.352.053
Estados Financieros Presentados	2.746.194.410	3.744.184.061
CUMPLE CUANTIAS MINIMAS	SI	SI
Total Patrimonio	2.746.194.410	3.744.184.061
20% del Total del Patrimonio	549.238.882	748.836.812
Capital presentado en Estados Fin.	550.000.000	750.000.000
CUMPLE CUANTIAS MINIMAS	SI	SI

Es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada expedir licencias de funcionamiento, credenciales y permisos a los prestadores de servicios de vigilancia y seguridad privada de conformidad con lo establecido en el artículo 4° numeral 2 del Decreto 2355 de 2006.

Resolución No. 20141200050627 de 17-06-2014 Página 3 de 7

FUNCIÓNARIO O ANALISTA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Tramitado y Proyectado por	Alex M. Ortiz		16-06-2014
Revisado para firma por	Martha Vargas Acosta Enisa Fernanda Moreno Martínez Robby E. Vásquez	  	16-06-2014
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			
DIRECCIÓN A COMUNICAR Calle 7 A N° 30 A – 61 Barrio Prado Alto de la ciudad de Neiva - Huila			

En virtud de lo establecido en el artículo 4° numeral 14 del Decreto 2355 de 2006, es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que regulan el servicio de vigilancia y seguridad privada.

El artículo 14 del Decreto 356 de 1994, establece que para efectos de renovar las licencias de funcionamiento de los servicios de vigilancia y seguridad privada, se deberá presentar un informe general sobre el estado de la empresa, sus sucursales o agencias (folios 369), relacionando puestos vigilados (folios 372), el personal de vigilancia vinculado discriminado por modalidad de servicio (folios 373 y ss), armas (folios 394), vehículos (folios 399), equipos de comunicaciones (folios 401), paz y salvos de pago de aportes parafiscales y de aportes a un fondo de cesantías (folios 461 y ss) requisitos que fueron acreditados por el solicitante.

El artículo 30 del Decreto Reglamentario 2187 de 2001, establece que los interesados en prestar los servicios de vigilancia y seguridad privada con medio tecnológico deberán describir y relacionar los equipos a utilizar, la ubicación de los mismos, sus características generales y posibles riesgos físicos, adjuntando los catálogos e indicando su procedencia u origen de fabricación. Así mismo, se deberá indicar el personal de vigilancia y seguridad privada que operará estos medios tecnológicos acreditando la capacitación específica en el manejo adecuado de dichos equipos; requisito acreditado de conformidad con la documentación visible a folios (170 y ss.), a través de los siguientes equipos: DVR, cámaras, alarmas DSC, arcos de detector de metales y detectores de metales manuales.

El artículo 4° del Decreto 2187 de 2001, estableció que para la renovación de la Licencia de Funcionamiento, los servicios de vigilancia y seguridad privada, deberán estar a paz y salvo con la Entidad por concepto de multas y sanciones. Por lo cual, la Oficina de Recursos Financieros de la Entidad, en respuesta a la solicitud realizada por el Grupo de Permisos de Estado Empresariales, emitió el Memorando N° 52323 del 27 de noviembre de 2013, mediante el cual certificó que la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada denominada **LAO'S SEGURIDAD LTDA.**, se encuentra a paz y salvo por concepto de multas y contribución con la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. (folio 724).

A (folios 361 y ss) obran certificaciones expedidas por el Coordinador de la Red de Apoyo y Solidaridad Ciudadana del Departamento de Policía del Putumayo, Departamento de Policía Metropolitana de Neiva, Departamento de Policía de Nariño, el Coordinador de la Red de Apoyo y Solidaridad Ciudadana del Tolima, Red de Apoyo y Solidaridad Ciudadana del Departamento de Policía de Caquetá, el Coordinador de la Red de Apoyo y Solidaridad Ciudadana del Departamento de Policía de la Guajira, el Coordinador de la Red de Apoyo y Solidaridad Ciudadana de la Policía Metropolitana de Bogotá, Departamento de Policía de Popayán en la que se señala que la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada denominada **LAO'S SEGURIDAD LTDA.**, se encuentra vinculada a las Redes de Apoyo, con lo cual se acredita el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto 3222 de 2002.

El artículo 81 del Decreto 356 de 1994, dispone que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, podrá investigar las circunstancias y hechos consignados en las solicitudes de Licencia de Constitución y Funcionamiento, consultando los archivos de la Policía Nacional, de los organismos de seguridad del Estado y de cualquier otra fuente que considere pertinente. Parar tal efecto, previo requerimiento, obra constancia de antecedentes Dijn y Fiscalía a folio 726, con los cuales se acredita que no existe impedimento de esta naturaleza.

Según lo dispuesto en la Resolución N° 54447 del 02 de septiembre de 2013, le corresponde al Grupo de Permisos de Estado Empresariales, bajo la supervisión y coordinación del Despacho del Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, efectuar los estudios y conceptos sobre las licencias, permisos, renovaciones, el cambio de socios y representantes legales y demás aspectos relacionados con empresas de vigilancia y seguridad privada, en cualquiera de sus modalidades y medios. Dicha dependencia en desarrollo de su competencia, una vez efectuado el estudio documental correspondiente, verificando las condiciones financieras y jurídicas, mediante informe del 10 de junio de 2014 (folio 894) señaló que resulta procedente renovar la licencia de funcionamiento a

Resolución No. 20141200050627 de 17-06-2014 Página 4 de 7

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Tramitado y Proyectado por	Mex M. Ortiz		16-06-2014
Revisado para firma por	Marta Vargas Roa Luis Fernando Moreno Martínez Rubby E. Vasquez	 	16-06-2014
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			
DIRECCIÓN A COMUNICAR Calle 7 A N° 30 A - 61 Barrio Prado Alto de la ciudad de Neiva - Huila			

SISTEMA GESTIÓN DE LA CALIDAD

Código: FOR-CD-3300-017

Fecha aprobación: 04/10/2013

Versión: 5

Carrera 10 No. 26-71 Int. 106, 2, 3 y 4 piso / PBX: (57) 1 327 4000 / Fax: (57) 1 327 4022

www.supervigilancia.gov.co

Bogotá D.C., Colombia



la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada denominada LAO'S SEGURIDAD LTDA., identificada con Nit 839.000.088-1, para operar con domicilio principal en la Calle 7 A N° 30 A - 61 Barrio Prado Alto de la ciudad de Neiva - Huila y las siguientes agencias y sucursales:

AGENCIAS			
CIUDAD	DEPARTAMENTO	DIRECCION	ADMINISTRADOR
Florencia	Caquetá	Carrera 13 N° 11B - 30	Álvaro Ordoñez Ortiz CC. 19.244.864
Garzón	Huila	Calle 9 N° 8 - 27	Álvaro Ordoñez Ortiz CC. 19.244.864
Pasto	Nariño	Manzana A Casa 13 Barrio Nuevo Horizonte	Álvaro Ordoñez Ortiz CC. 19.244.864
SUCURSALES			
CIUDAD	DEPARTAMENTO	DIRECCION	REPRESENTANTE LEGAL
Bogotá D.C.		Calle 74 N° 22 - 20 Barrio San Felipe	Álvaro Ordoñez Ortiz CC. 19.244.864
Ibagué	Tolima	Carrera 10 N° 17 - 103 Barrio Santa Ana	Álvaro Ordoñez Ortiz CC. 19.244.864
Mocoa	Putumayo	Carrera 7 N° 17 - 60 Barrio Olimpo	Álvaro Ordoñez Ortiz CC. 19.244.864
Riohacha	La Guajira	Carrera 10 N° 9 - 50 Barrio Centro	Álvaro Ordoñez Ortiz CC. 19.244.864
Maicao	La Guajira	Calle 5 N° 14 - 27 Barrio Boscan	Álvaro Ordoñez Ortiz CC. 19.244.864
Popayán	Cauca	Calle 9 N° 1 A - 34	Álvaro Ordoñez Ortiz CC. 19.244.864
Armenia	Quindío	Calle 22 N° 20 - 08 Barrio Centro	Álvaro Ordoñez Ortiz CC. 19.244.864

Para operar en las modalidades de vigilancia fija, móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías, con la utilización de armas de fuego, sin armas, medio canino, la utilización de medios tecnológicos y el servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación el cual será prestado por el señor **ALVARO ORDOÑEZ ORTIZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 19.244.864, la señora **ADRIANA LORENA HERNANDEZ TOVAR**, identificada con cedula de ciudadanía N° 36.309.349, el señor **WILLIAM LEMUS LEMUS**, identificado con cedula de ciudadanía N° 19.109.727 y la señora **CLAUDIA MIREYA MONTAÑA SANCENO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 36.345.135 de conformidad con lo establecido en los artículo 5 y 14 del Decreto ley 356 de 1994.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Renovar la licencia de funcionamiento por el término de Tres (3) años a la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada denominada LAO'S SEGURIDAD LTDA., identificada con Nit 839.000.088-1, para operar con domicilio principal en la Calle 7 A N° 30 A - 61 Barrio Prado Alto de la ciudad de Neiva - Huila y las siguientes agencias y sucursales:

AGENCIAS			
CIUDAD	DEPARTAMENTO	DIRECCION	ADMINISTRADOR
Florencia	Caquetá	Carrera 13 N° 11B - 30	Álvaro Ordoñez Ortiz CC. 19.244.864
Garzón	Huila	Calle 9 N° 8 - 27	Álvaro Ordoñez Ortiz CC. 19.244.864

Resolución No. 20141200050627 de 17-06-2014 Página 5 de 7

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Tramitado y Proyectado por	Alex M. Ortiz		16-06-2014
Revisado para firma por	Martha Vargas Acosta Luisa Fernanda Moreno Martínez Rubby E. Vásquez	  	16-06-2014
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			
DIRECCIÓN A COMUNICAR Calle 7 A N° 30 A - 61 Barrio Prado Alto de la ciudad de Neiva - Huila			



Pasto	Nariño	Manzana A Casa 13 Barrio Nuevo Horizonte	Álvaro Ordoñez Ortiz CC. 19.244.864
SUCURSALES			
CIUDAD	DEPARTAMENTO	DIRECCION	REPRESENTANTE LEGAL
Bogotá D.C.		Calle 74 N° 22 – 20 Barrio San Felipe	Álvaro Ordoñez Ortiz CC. 19.244.864
Ibagué	Tolima	Carrera 10 N° 17 – 103 Barrio Santa Ana	Álvaro Ordoñez Ortiz CC. 19.244.864
Mocoa	Putumayo	Carrera 7 N° 17 – 60 Barrio Olimpo	Álvaro Ordoñez Ortiz CC. 19.244.864
Riohacha	La Guajira	Carrera 10 N° 9 – 50 Barrio Centro	Álvaro Ordoñez Ortiz CC. 19.244.864
Maicao	La Guajira	Calle 5 N° 14 – 27 Barrio Boscan	Álvaro Ordoñez Ortiz CC. 19.244.864
Popayán	Cauca	Calle 9 N° 1 A – 34	Álvaro Ordoñez Ortiz CC. 19.244.864
Armenia	Quindío	Calle 22 N° 20 – 08 Barrio Centro	Álvaro Ordoñez Ortiz CC. 19.244.864

Para operar en las modalidades de vigilancia fija, móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías, con la utilización de armas de fuego, sin armas, medio canino, la utilización de medios tecnológicos y el servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación el cual será prestado por el señor **ÁLVARO ORDOÑEZ ORTIZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 19.244.864, la señora **ADRIANA LORENA HERNANDEZ TOVAR**, identificada con cedula de ciudadanía N° 36.309.349, el señor **WILLIAM LEMUS LEMUS**, identificado con cedula de ciudadanía N° 19.109.727 y la señora **CLAUDIA MIREYA MONTAÑA SANCENO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 36.345.135 de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: La autorización del medio tecnológico es independiente del cumplimiento de otros requisitos que pudieran exigir las diferentes entidades en la importación y/o uso de los mismos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El servicio de medio tecnológico solo se podrá prestar con los equipos descritos en la parte resolutive del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. La sociedad estará representada legalmente por el señor **ÁLVARO ORDOÑEZ ORTIZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 19.244.864 y por el señor **LUIS ALBERTO ORDOÑEZ ORTIZ** identificado con cedula de ciudadanía N° 1.977.830 como representante legal suplente.

ARTÍCULO TERCERO. El capital social de la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada denominada **LAO'S SEGURIDAD LTDA.**, identificada con Nit 839.000.088-1, estará representado de la siguiente manera:

SOCIOS	N° DE CUOTAS	VALOR NOMINAL	VALOR APORTE
LUIS ALBERTO ORDOÑEZ ORTIZ	390.000	1.000	\$390.000.000
ÁLVARO ORDOÑEZ ORTIZ	360.000	1.000	\$360.000.000
TOTAL	750.000	1.000	\$750.000.000

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, en los términos previstos en el artículo 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

Resolución No. 20141200050627 de 17-06-2014 Página 6 de 7

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Tramitado y Proyectado por	Alex M. Ortiz	[Firma]	16-06-2014
Revisado para firma por	Martha Vargas Acosta Luisa Fernanda Moreno Martinez Rubby E. Vaquer	[Firma]	16-06-2014
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			
DIRECCIÓN A COMUNICAR Calle 7 A N° 30 A – 61 Barrio Prado Alto de la ciudad de Neiva - Huila			

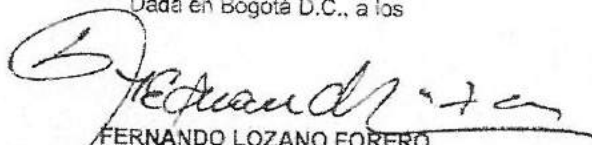


RESOLUCIÓN No. 20141200050627 DE 17-06-2014

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese el presente proveído de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al señor **ALVARO ORDÓÑEZ ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía 19.244.864, en su calidad representante legal de la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada denominada **LAO'S SEGURIDAD LTDA.**, identificada con Nit 839.000.088-1, en la Calle 7 A N° 30 A – 61 Barrio Prado Alto de la ciudad de Neiva – Huila.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., a los


FERNANDO LOZANO FORERO
Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada

Resolución No. 20141200050627 de 17-06-2014 Pagina 7 de 7

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Tramitado y Proyectado por	Alex M. Ortiz		16-06-2014
Revisado para firma por	Marta Vargas Acosta Lina Fernanda Moreno Martinez Robby E. Vasquez	  	16-06-2014
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			
DIRECCIÓN A COMUNICAR Calle 7 A N° 30 A – 61 Barrio Prado Alto de la ciudad de Neiva - Huila			

SISTEMA GESTIÓN DE LA CALIDAD

Código: FOR-GO-3300-017 Carrera 10 No. 26-71 Int. 106, 2, 3 y 4 piso / PBX: (57)1 327 4000 / Fax: (57)1 327 4022

Fecha aprobación: 04/10/2013

Versión: 5

www.supervigilancia.gov.co

Bogotá D.C., Colombia



IMPRESO POR: ALVARO ORDÓÑEZ ORTIZ

San Juan de Pasto, Marzo 30 de 2017

Doctor:

JAIME ALBERTO ARTEAGA CORAL

Gerente

Hospital Universitario Departamental de Nariño E.S.E

La ciudad

H.U.D.N
Consecutivo: R-3139
Fecha de Radicación: 30/03/2017-03:
49 PM
Asunto: INVITACION ALG IP 003
2017
Remitente: SEGURIDAD
HOSPITALARIA UNION
TEMPORAL
Destinatarios: SARA CRISTINA
CAICEDO
Radicador: NANCY ROMERO

Ref.: INVITACIÓN ALG -IP-003-2017

Asunto: OBSERVACIONES y ACLARACIONES INFORME DE EVALUACIÓN.

Yo **ÁLVARO ORDOÑEZ ORTIZ**, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, domiciliado en Neiva, obrando en mi calidad de Representante Legal, con amplias atribuciones al efecto de la SEGURIDAD HOSPITALARIA UNIÓN TEMPORAL, como consta en el documento de conformación de la unión temporal, respetuosamente me dirijo a ustedes para presentar observaciones al informe de evaluación del proceso de la referencia, así:

OBSERVACIÓN UNO: U.T. 2017 - INCONSISTENCIAS EN CERTIFICACIÓN LABORALES DE LA EMPRESA ÁGUILA DE ORO DE COLOMBIA LTDA.

El oferente U.T. 2017, presenta a folio 246 certificación laboral de uno de los vigilantes propuesto, **OBANDO ORTIZ JOHANA JULIETH**, con cédula de ciudadanía No. 1.085.270.380, expedida por la empresa ÁGUILA DE ORO DE COLOMBIA LTDA., en la cual se certifica, que ha laborado con ellos desde el 22 de febrero de 2014, hasta la fecha.

Esta información suministrada por la empresa ÁGUILA DE ORO DE COLOMBIA LTDA., respecto a la señora **OBANDO ORTIZ JOHANA JULIETH**, no coincide con la realidad, la señora Obando Ortiz laboró en el periodo comprendido entre el 25 de febrero de 2014 al 10 de octubre de 2014 laboró con la Cooperativa Starcoop Cta., y se desempeñó como Guarda de Seguridad en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Seccional Nariño en CENTRO ZONAL PASTO 1, Dirección: Carrera 24 # 16 - 19 Edificio Continental, Pasto, Teléfono: 57(2) 723 84 14, Ext: 231000 – 231006, lo cual puede ser corroborado con la certificación laboral entregada por Starcoop Cta., y/o por algún funcionario del Centro Zonal Pasto 1 y/o por la misma Guarda, la cual labora en la Sala de Monitoreo del HOSDENAR, localizada por la avenida de Alkosto.

Como se puede establecer, existe información imprecisa aportada por la Unión Temporal 2017, conformada por las empresas Águila de Oro de Colombia Ltda., y Seguridad Nápoles Ltda., por lo que solicito amablemente al Comité de Contratación el **RECHAZO DE SU OFERTA**, por estar inmersos en el numeral 3.7 CAUSALES DE RECHAZO, inciso 13:

Cuando el proponente presente documentos con información que evidentemente no se ajuste a la realidad, en tal caso cuando verificada la información suministrada por el oferente, ésta presente inconsistencias o inexactitudes a pesar de haber solicitado las aclaraciones pertinentes.

OBSERVACIÓN DOS: OFRECIMIENTO ECONÓMICO DE LOS OFERENTES SEGURIDAD DEL SUR LTDA. Y VIGÍAS LTDA.

Los oferentes SEGURIDAD DEL SUR LTDA. Y VIGÍAS LTDA., realizan un ofrecimiento económico por los 9 meses de servicio al HOSDENAR, por valor de \$886.739.606, tanto en su carta de presentación como en Anexo 5, FORMATO PROPUESTA ECONÓMICA, valor este que no está acorde con el costo mínimo establecido en el artículo 2 del Decreto 4950 de 2007, y como lo establece el numeral 3.3 PROPUESTA ECONÓMICA, en su último inciso:

"Teniendo en cuenta que mediante Decreto No. 4950 del 27 de Diciembre de 2007, el Ministerio de Defensa Nacional fijó las tarifas mínimas para el cobro de los servicios de Vigilancia y seguridad privada prestados por las empresas y/o cooperativas de vigilancia y seguridad privada, y que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante Resolución No. 224 del 17 de enero de 2008, Circular Externa respectiva, establece los parámetros de proporcionalidad para el cobro de los servicios cuando estos son inferiores a veinticuatro horas y/o treinta días" (Negrillas y subrayado fuera de texto)

Por lo anteriormente observado, solicito amablemente al entidad mantener el rechazo de sus ofertas.

OBSERVACIÓN TRES: PUESTO CONSULTA EXTERNA, COTIZADO POR DEBAJO DE LA TARIFA MÍNIMA POR EL OFERENTE SEGURIDAD DEL SUR

El Oferente Seguridad del Sur Ltda., realiza un ofrecimiento mensual de:

ÍTEM	UBICACIÓN	CANTIDAD	No. DE HORAS	ELEMENTO	DÍAS DE TRABAJO	VALOR
4	Consulta Externa Día	1	12	Sin Arma	Lunes a viernes	\$ 2.131.626

De acurdo al cálculo realizado con base al artículo 2 del Decreto 4950 de 2007, este tiene un costo mínimo de:

\$ 2.345.889

Por lo cual solicito amablemente al Comité de Contratación reiterar el rechazo de la propuesta presentada por el oferente Seguridad del Sur Ltda.

OBSERVACIÓN CUATRO: PUESTO CONSULTA EXTERNA, COTIZADO POR ENCIMA DE LA TARIFA MÍNIMA POR EL OFERENTE VIGÍAS LTDA.

El Oferente Vigías Ltda., realiza un ofrecimiento mensual de:

ÍTEM	UBICACIÓN	CANTIDAD	No. DE HORAS	ELEMENTO	DÍAS DE TRABAJO	VALOR
4	Consulta Externa Día	1	12	Sin Arma	Lunes a viernes	\$ 3.198.939

De acurdo al cálculo realizado con base al artículo 2 del Decreto 4950 de 2007, este tiene un costo mínimo de:

\$ 2.345.889

Ahora el valor ofertado por el oferente Vigías Ltda., corresponde a un servicio de 12 horas diurnas de lunes a domingo y sin arma, lo cual es contrario a lo que requiere el HOSDENAR. Por lo cual solicito amablemente al Comité de Contratación reiterar el rechazo de la propuesta presentada por el oferente Vigías Ltda.

OBSERVACIÓN CINCO: FORMATO DE HOJA DE VIDA COORDINADOR DE LA UNIÓN TEMPORAL 2017

El oferente Unión Temporal 2017, no anexó el FORMATO HOJA DE VIDA ANEXO 3, del Coordinador del Contrato, por lo cual solicito amablemente a la entidad, requerirlo y hasta tanto no lo subsanen, no asignar puntaje alguno.

OBSERVACIÓN SEIS: ALGUNAS CERTIFICACIONES LABORALES APORTADAS POR EL OFERENTE U.T. 2017, NO CERTIFICAN LA BUENA CONDUCTA DEL GUARDA OFERTADO

El oferente U.T. 2017, anexa algunas certificaciones expedidas por empresas diferentes a Aguila de Oro de Colombia Ltda. y Seguridad Nápoles Ltda., las cuales no acreditan la buena conducta del guarda ofertado, por lo que solicito amablemente a la entidad, requerirlas para su subsanabilidad y así proceder a habilitarlos Técnicamente.

Cordialmente,


ÁLVARO ORDOÑEZ ORTIZ
C.C. 19.244.864 de Bogotá
Representante Legal

SEGURIDAD HOSPITALARIA UNIÓN TEMPORAL

MANZANA A CASA 13 BARRIO NUEVO HORIZONTE PBX: (2) 7215844
Pasto - Nariño

**CERTIFICACIÓN LABORAL
DE JOHANA JULIETH
ORTIZ OBANDO EXPEDIDA
POR STARCOOP CTA.**



**EL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS DE LA
REGIONAL VALLE DE STARCOOP C.T.A**

CERTIFICA:

Que el (la) señor: **JOHANA JULIETH ORTIZ OBANDO** identificado (a) con cédula de ciudadanía número: **1.085.270.380** prestó sus servicios a la cooperativa como trabajador (a) asociado (a) con funciones de **GUARDA DE SEGURIDAD** en las siguientes condiciones:

FECHA DE INGRESO	25 DE FEBRERO DEL 2014
FECHA DE RETIRO	10 DE OCTUBRE DEL 2014
MOTIVO DE RETIRO	VOLUNTARIO

Para constancia se expide en Santiago de Cali, a los (29) días del mes de MARZO de 2017.

Cordialmente,


EDUING BARBOSA
Gerente Regional Suroccidente
Revisado por JCB

Bogotá D.C.

Carrera 47 No. 94A-80
Tel. 756 28 90/93/94

Cartagena

Carrera 26 No. 25-127
Tel. 660 92 19

Bucaramanga

Calle 104 No. 22-167
Tel. 636 51 19 - 681 63 78

Cali

Calle 52 Norte No. 5BN-15
Tel. 4893014-4855014

starcoop.com.co



AGUILA DE ORO DE COLOMBIA LTDA.

2A6

COMPANIA DE SEGURIDAD
Resolución Mindefensa 862 del 23 de sept. / 94

EL SUSCRITO GERENTE GENERAL DE LA
COMPANIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA
AGUILA DE ORO DE COLOMBIA LTDA.
Nit. 800.236.801-9

HACE CONSTAR QUE:

El señor **OBANDO ORTIZ JOHANA JULIETH** identificado con C.C. 1.085.270.380, labora en nuestra empresa desempeñando el cargo de **GUARDA DE SEGURIDAD** desde el 22 de febrero de 2014 hasta la fecha, especificando que desde el 01 de febrero de 2016 hasta la fecha labora en **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO** entidad prestadora de servicios de salud. **PRESENTA UNA CONDUCTA EXELENTE.**

La presente se firma en San Juan de Pasto a los (22) dias del mes de marzo de dos mil Diecisiete (2017).

Atentamente;

Ing. HERIBERTO LOAIZA MARIN
Gerente General